RESOLUCIÓN DNCP N.° 2282 /2024

Asunción, 20 de agosto de 2024

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Marco regulatorio:	LEY N.° 2051/2003, SUS MODIFICACIONES Y REGLAMENTACIONES
Vigencia:	Según Resolución DNCP N.° 2014/2024

TÍTULO:

POR LA CUAL SE DISPONE LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 2014/2024 "POR LA CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE PRECIO DEL CONTRATO DNCP N.° 02/2023, SUSCRITO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N.° 06/2022 «CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE EDIFICIOS DE LA DNCP – AD REFERÉNDUM» ID N.° 412.165, CONVOCADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

VISTO:

La Nota DNC N° 5978 /2024 de fecha 19 de agosto de 2024; la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica LPN SBE N.° 06/2022 « CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE EDIFICIOS DE LA DNCP – AD REFERÉNDUM; la Ley N.° 7021/2022 «De Suministro y Contrataciones Públicas»; la Ley N.° 2051/2003 «De Contrataciones Públicas»; la Ley N.° 3439/2007 «Que modifica la Ley N° 2051/2003 ´De Contrataciones Públicas´ y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas», el Decreto N.° 2992/2019 «Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03, `De Contrataciones Públicas´, y su modificatoria la Ley N° 3439/2007», el Decreto N.° 1909/2023, de fecha 17 de junio de 2024, «Por el cual se dispone el reajuste de los sueldos y jornales mínimos de trabajadores del sector privado» que rige a partir del 01 de julio de 2024; el Decreto N.° 16/2023 «Por el cual se nombra al Señor Juan Agustín María Encina Pérez como Director Nacional de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas»; la Resolución DNCP N° 2315/2022 «Por la cual se reglamenta el reajuste de los precios contratados en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/2003»; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 6715/2021 dispone: «Artículo 25.- Errores materiales. La autoridad puede corregir en cualquier momento los errores de escritura, de operaciones aritméticas y demás errores notorios del acto administrativo, de oficio o a petición de parte».

Que, la Resolución DNCP N° 2315/2022 resuelve: «Artículo 1°. Objeto. La presente resolución reglamenta el reajuste de los precios contratados como consecuencia de la aplicación de la fórmula prevista en el contrato. Artículo 2°. Aplicación de la fórmula de reajuste. Se podrá aplicar la fórmula de reajuste cuando la variación de la condición establecida en un contrato haya ocurrido antes de la entrega de los bienes, la prestación del

servicio o la ejecución de la etapa correspondiente de la obra, en el marco de la ejecución de un contrato. La solicitud de aplicación del reajuste deberá ser presentada ante la contratante durante la vigencia del contrato. Artículo 3°. Dictamen El administrador del contrato deberá emitir un dictamen a los efectos de justificar el reajuste, en el que se detalle: a) El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste; b) Fecha en la que ocurrió la variación o variaciones según corresponda; c) Fecha de entrega de los bienes, de la prestación del servicio o de la ejecución de la etapa correspondiente de la obra; d) El impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio a ser reajustado. Artículo 4°. Comunicación a la DNCP. Las contratantes deberán comunicar los reajustes a través del SICP, acompañando la siguiente documentación: a) Documento a través del cual se solicite la aplicación de la fórmula de reajuste; b) Dictamen del administrador del contrato mencionado en el Art. 3° de la presente resolución; c) Documento que acredite la fecha de recepción de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de la etapa correspondiente de la obra (acta de recepción, libro de obras, certificado de obra), de conformidad a lo requerido en el inciso c) del Art. 3 de la presente resolución; d) Acto administrativo de la máxima autoridad institucional o quien sea designado para el efecto, por el cual se autoriza el precio reajustado; e) Documento suscripto por el proveedor, consultor o contratista que acredite su conformidad con el precio reajustado. Para acreditar este requisito será admitida la firma del proveedor, consultor o contratista en el dictamen previsto en el art. 3° de la presente resolución; f) Cuando se requiera la obtención de un Código de Contratación, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP). g) Cuando se requiera la disminución del monto adjudicado, el Formulario de Adecuación de Líneas Presupuestarias. En este caso, se deberá remitir el expediente por el módulo de "Otras Modificaciones". Artículo 5°. Responsabilidad de la contratante. La difusión de los reajustes por parte de la DNCP no supondrá la aprobación o convalidación de lo actuado por la entidad contratante. Las contratantes serán exclusivamente responsables del correcto análisis y aplicación de las fórmulas de reajuste previstas en el contrato. Artículo 6°. Derogación. Deróguense los artículos 47 al 52 de la Resolución DNCP N°5695/19».

Que, la Resolución DNCP N° 2014/2024 reza en su párrafo quinto: «Que, la Resolución DNCP N.° 5695/2019 dispone: «Artículo 47. Reajustes de Precios. El reajuste de precios procederá únicamente a solicitud de parte, y en estricta aplicación de la fórmula y condiciones establecidas en el contrato correspondiente. Los reajustes no podrán ser retroactivos, sino computados desde el ingreso de la solicitud».

Que, ante la necesidad de la corrección de la norma legal indicada en el párrafo quinto de la Resolución DNCP N° 2014/2024, la UOC se ha expedido en los términos del Dictamen ampliatorio de fecha 19 de agosto de 2024.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Cont. Resolución DNCP N.° 2282 /2024

EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°. MODIFICAR el párrafo quinto de la RESOLUCIÓN DNCP N° 2014/2024 "POR LA CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE PRECIO DEL CONTRATO DNCP N.° 02/2023, SUSCRITO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N.° 06/2022 «CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE EDIFICIOS DE LA DNCP – AD REFERÉNDUM» ID N.° 412.165, CONVOCADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", mediante la aplicación de la Resolución DNCP N° 2315/2022, en los términos expuestos en el considerando de la presente Resolución

Artículo 2: ESTABLECER que la presente Resolución, constituirá de suficiente sustento y respaldo para la Resolución DNCP N° 2014/2024 y la Adenda 3 al Contrato DNCP N° 02/2023, suscrita entre las partes.

Artículo 3: DISPONER la notificación de lo dispuesto en la presente resolución a la firma proveedora PURO LIMPIO S.A., con RUC N.° 80088560-0.

Artículo 4. COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y cumplido, archivar.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DR. AGUSTÍN ENCINA
Director Nacional